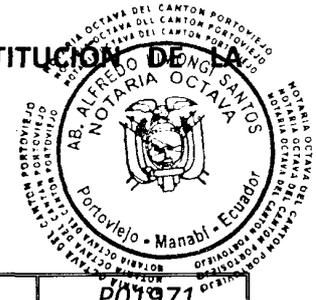




TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE

COMPañÍA DENOMINADA CONSULTORIA&SERVICIOS S.A.

CUANTÍA: \$ 800.00



2014	13	01	08	P01971
------	----	----	----	--------

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintinueve de julio del año dos mil catorce, ante mi **Abogado ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del cantón Portoviejo, comparecen: los señores: **MARIA VANESSA PICO DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, **ANA DEL ROCIO PILAY TEJENA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **BERNARDO ISAAC AVELLAN CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo y, **GIORGI FRANK GOROZABEL INTRIAGO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice: "SEÑOR

Ab. Alfredo Limongi Santos  
 NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos  
 NOTARIO PUBLICO OCTAVO

# NOP



En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada CONSULTORIA&SERVICIOS S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:

Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada CONSULTORIA&SERVICIOS S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **MARIA VANESSA PICO DELGADO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, **ANA DEL ROCIO PILAY TEJENA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **BERNARDO ISAAC AVELLAN CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; y, **GIORGI FRANK GOROZABEL INTRIAGO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo. CLAUSULA SEGUNDA.-

CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA CONSULTORIA&SERVICIOS S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es CONSULTORIA&SERVICIOS S.A., organizada en la República del

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que ~~se regirá por las~~ leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.-**

**DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos

comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de

duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

**ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicara a las siguientes actividades: Uno. Brindar servicios de consultoría profesional

interdisciplinaria; actuará principalmente en los ámbitos de: Administrativo, Financiero-Económico, Político, Asesoría Legal, Ambiente, Socio-Cultural.

Administrativo: gestión institucional, planificación y participación ciudadana, ordenamiento territorial y otros; Financiero-Económico: tributario"

presupuestos" planificación territorial y productiva y otros; Político: procesos electorales, organizaciones políticas, gremios Y otros; Legal: coactivas,

elaboración de ordenanzas y reglamentos, asesoría y patrocinios y otros; Ambiental: desarrollo territorial en armonía con el ambiente, concienciación

comunitaria para el manejo ambiental, prevención de desastres ambientales y otros; Socio-cultural: planificación estratégica y participativa e inclusiva,



Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

# NOP



Conciencia comunitaria y otros. Dos. Crear, impulsar y desarrollar programas y proyectos de asesoramiento y capacitación interdisciplinaria, y eventos académicos; Tres.- Establecer y desarrollar centros y redes de asesoramiento, capacitación, cooperación y representación profesional e interdisciplinaria a nivel local, nacional e internacional; Cuatro.- Crear centros de investigación y entrenamiento interdisciplinario. Cinco.- Promover la difusión y masificación de proyectos de asesoramiento profesional interdisciplinario en favor de la colectividad, organizaciones gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados y organizaciones políticas. Seis.- Incentivar y patrocinar la conformación de equipos interdisciplinaria de profesionales para trabajar en temas de consultoría. Siete.- Realizar, difundir y publicar estudios, datos y artículos referentes a sus programas y proyectos y/o los resultados obtenidos. Ocho.- Fortalecer y desarrollar la participación comunitaria, priorizando su organización a través de la capacitación.- Nueve.- Contribuir al desarrollo de la conciencia social respecto de la necesidad de integración y participación social como elemento transformador de la colectividad; Diez.- Realizar planes, proyectos y programas en áreas de promoción, capacitación, organización y asesoría legal.- Once.- Establecer mecanismos de cooperación con entidades públicas, semipúblicas y privadas para el cumplimiento de fines y objetivos comunes, recibiendo de ellas, si fuera el caso, asistencia técnica, administrativa y financiera.- Doce.- Profundizar en el conocimiento e intercambio de

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

experiencias de trabajo similares.- Trece.- Buscar e implementar fuentes de financiamiento interno y externo, que permitan la ejecución de proyectos de la compañía, pudiendo para el efecto recibir donaciones y contribuciones permitidas por la Ley.- Catorce.- Coparticipar con organizaciones nacionales o extranjeras en la ejecución de proyectos afines; Quince.- Contratar con personas naturales y jurídicas la realización de obras y prestación de servicios necesarios para los fines propuestos; Dieciséis.- Adquirir, importar, exportar los bienes, accesorios, materiales, vehículos, equipos y en definitiva todos los bienes y recursos indispensables para el cumplimiento de su finalidad social, previo el cumplimiento de los requisitos legales y previa la obtención de las autorizaciones correspondientes. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con



Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

# NOP



lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que presenten una o varias acciones. ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



# NBP



RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y

DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:

A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

**TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL**

**DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:**

Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

**ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

**ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:**

El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o



Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CANTÓN PORTOVIJEO

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

**NBP**



Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere

designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE

DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.-

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver acerca de la



Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO

# NOP



emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la autorización de acciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación

de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles

de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses

de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:

En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.-

ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión, serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la



reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO

VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta

General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este

estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de

ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social

“Presidente Subrogante del Gerente General”. Cuando Subrogue al Gerente

General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel

funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley

de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.-

Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sus gestiones que

estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir

conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los

títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir

con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta

General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL

GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la

Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes

que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este

estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIJO

# N8P



Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones,

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía sociedad actuadora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO

# NOP



Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO

DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION

DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las

utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un

porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%,

destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo

menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva

legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la

misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta

General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias,

estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que

se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará

dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y

percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La

distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al

capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de

dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. -

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley,

la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de

la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores

será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO:

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía CONSULTORIA&SERVICIOS S.A., ha sido suscrito de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PUNTOVIEJO

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL	CAPITAL TOTAL	N° DE ACCIONES
		A PAGAR		
MARIA VANESSA PICO DELGADO	200.00	200.00	200.00	200
ANA DEL ROCIO PILAY TEJENA	200.00	200.00	200.00	200
BERNARDO ISAAC	200.00	200.00	200.00	200

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

# N8P



AVELLAN CEDEÑO				
GIORGI FRANK GOROZABEL	200.00	200.00	200.00	200
INTRIAGO				
<b>TOTAL</b>	<b>800.00</b>	<b>800.00</b>	<b>800.00</b>	<b>800</b>

Los Accionistas **MARIA VANESSA PICO DELGADO, ANA DEL ROCIO PILAY TEJENA, BERNARDO ISAAC AVELLAN CEDEÑO; y, GIORGI FRANK GOROZABEL INTRIAGO**, bajo la solemnidad del juramento, de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía **CONSULTORIA&SERVICIOS S.A.**, es decir, la cantidad de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador, una vez que la compañía tenga Personalidad Jurídica.- **DISPOSICIONES GENERALES:**  
**PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.** Se nombra como administradores en calidad de Gerente General a la señora **MARIA VANESSA PICO DELGADO; y, en calidad de Presidente e la señora ANA DEL ROCIO PILAY**

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

# NOP

TEJENA. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se surta agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.-.- (firmado).- JANDRI GUSTAVO MOLINA MERA ABOGADO.-matrícula número 13-2012-210.- FORO ABOGADOS". Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario Público a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-



**MARIA VANESSA PICO DELGADO**

**C.C. 1308573276**

**ANA DEL ROCIO PILAY TEJENA**

**C.C. 1309191524**

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

**NOP**



**BERNARDO ISAAC AVELLAN CEDEÑO**

**C.C. 1311740425**

**GIORGI FRANK GOROZABEL INTRIAGO**

**C.C. 1308153434**

**Ab. Alfredo Limongi Santos**  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



**Ab. Alfredo Limongi Santos**  
**NOTARIO PUBLICO OCTAVO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7656068  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PILAY TEJENA ANA DEL ROCIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2014 11:03:34



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTORIA&SERVICIOS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

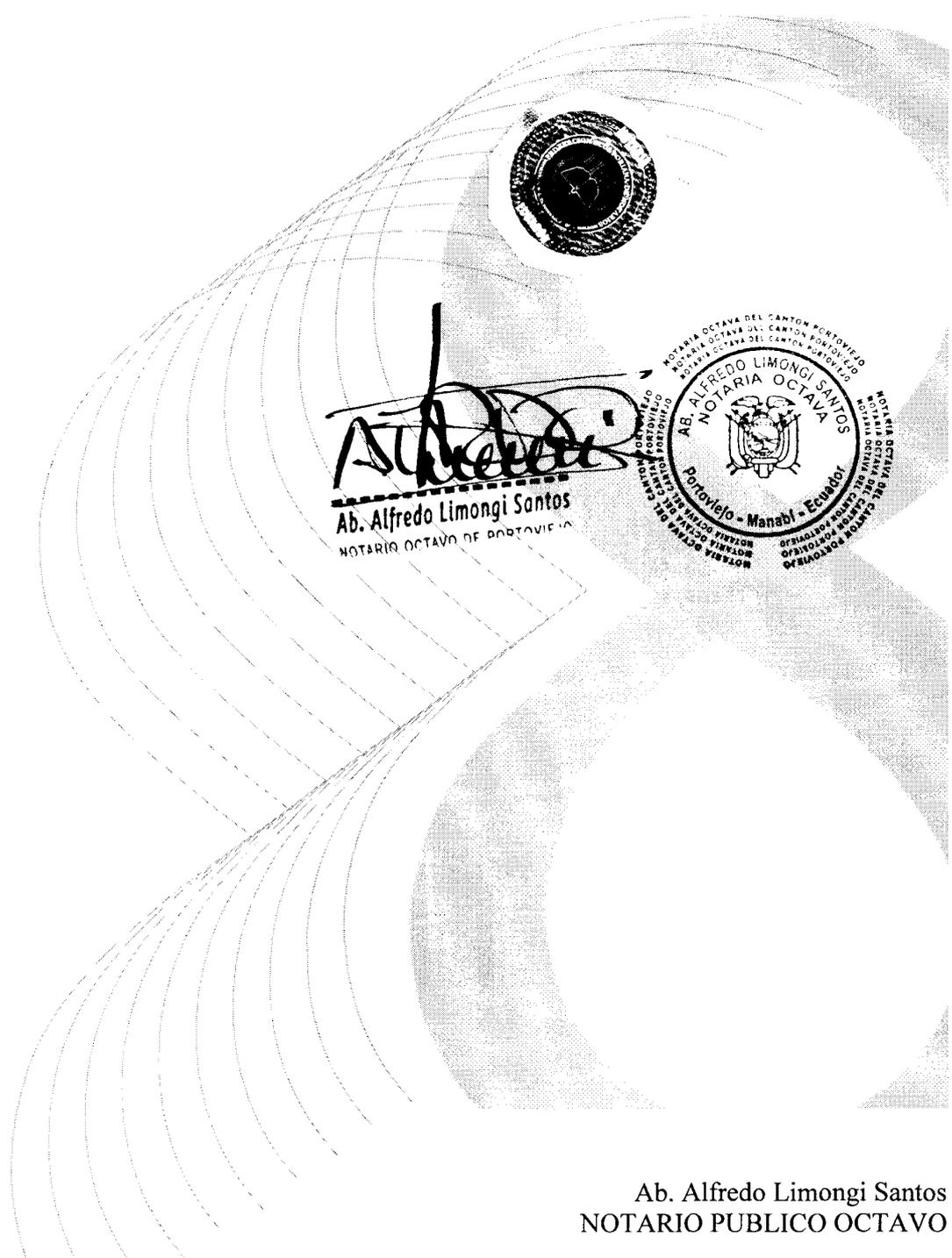
ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO  
ALFONSO MORALES  
SANTOS

# NOP



SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSULTORIA&SERVICIOS S.A., QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



*[Handwritten signature]*  
Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

# Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 2090

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1381
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	155
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1308573276	PICO DELGADO MARIA VANESSA	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1311740425	AVELLAN CEDEÑO BERNARDO ISAAC	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1308153434	GOROZABEL INTRIAGO GIORGI FRANK	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1309191524	PILAY TEJENA ANA DEL ROCIO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: P01971
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORIA & SERVICIOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------



Página 1 de 2

*Ab. Adolfo Izquierdo V.*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTÓN PORTOVIEJO  
Nº 29960

IMP. IGM. 00

# Registro Mercantil de Portoviejo

Cuantía	800,00
---------	--------

## 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO A 6 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

*Adolfo Izquierdo V.*

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VILLASQUEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF BANCO LA



 <b>PERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>Razón o Denominación Social:</b>		Compañía <b>CONSULTORIAS &amp; SERVICIOS S.A.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b>
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		<b>CONSULTORIAS &amp; SERVICIOS S.A.</b>	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> MANABI	<b>CANTÓN:</b> PORTOUIEJO	<b>CIUDAD:</b> PORTOUIEJO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> MANABI	<b>CANTÓN:</b> PORTOUIEJO	<b>CIUDAD:</b> PORTOUIEJO	
<b>PARROQUIA:</b> PORTOUIEJO	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> Chile y Pedro Gual	<b>NÚMERO:</b>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 0993099893	<b>TELÉFONO 2:</b> 2630858	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> anapilay15@hotmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> Vanessa_pico@hotmail.com	
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> Frente a Créditos Económicos			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> María Vanessa Pico Delgado			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 130857327-6			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 X _____ <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			